

Nota a Despacho. Popayán, 02 de noviembre de 2023. En la fecha paso al Señor Juez la presente demanda que llego al despacho a través reparto por correo electrónico, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1540

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ADJUDICACION DE APOYOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00398-00**
Demandante: **CAROLINA ROJAS CASTILLO**
Demandado: **TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO CASTILLO.**

Viene a despacho la demanda en referencia, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA ROJAS CASTILLO**, para que adelante proceso de adjudicación Judicial de Apoyos, en beneficio de la señora **TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO CASTILLO**, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificada con la CC No 25.266.832, de Popayán-Cauca, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, a efectos de estudiar la viabilidad de su admisión, se procede a establecer si cumple con los requisitos exigidos en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 y establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Una vez revisada la demanda se encuentra que adolece de varias falencias a saber:

1. La parte actora indica en las pretensiones que solicita que se decrete LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTES en favor de la señora TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.266.832 de Popayán, para las siguientes asistencias entre otras:

Administración y representación judicial: Que se confiera el manejo y control del patrimonio ejerciendo representación en las actuaciones administrativas, formales, informales y jurisdiccionales que se desarrollen a

favor o en vinculación del destinatario, así como también, para que dicho apoyo recaiga sobre la administración de los bienes que aquel tenga o llegare a tener (a título de tenencia, posesión o dominio) sobre los negocios jurídicos donde sea parte y en la toma de decisiones y atención a de las necesidades que se requieran para garantizarle los derechos fundamentales a la señora TRINIDAD CASTILLO, **pero no especifica** que clase de actuaciones administrativas formales e informales y jurisdiccionales pretende ser su apoyo, igualmente debe manifestar o precisar los negocios jurídicos donde va a ser parte la persona con discapacidad, también indicar si es titular de tarjetas débito o crédito, CDT, seguros de vida, títulos judiciales, si tiene préstamos bancarios, hipotecas u otros, en caso positivo relaciones en que entidades se encuentran situadas y los valores y en caso de tener prestamos con personas naturales o jurídicas, señalar los nombres de los acreedores, dirección física y/o electrónica allegando los documentos que acrediten la deuda.

Considerando además que la titular de actos jurídicos requiere entre otros apoyos para:

LA COMPRAVENTA, debe indicar que clase de bien mueble o inmueble pretende realizar la compraventa, allegando prueba de ello.

ARRENDAMIENTO: Solicita la parte actora que es para que se confieran las siguientes facultades; establecer el acuerdo comercial, plazo del contrato, pactar precio, transigir, recibir, suscribir, aclarar y/o modificar, conciliar, desistir, así mismo poder suscribir cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar el acto de arrendamiento. No obstante, no establece claramente sobre que bien mueble o inmueble se pretende realizar el acuerdo comercial al cual aduce.

Propiedad horizontal: Solicita la demandante el apoyo para poder asistir y representar la voluntad de la señora TRINIDAD CASTILLO, así como tener todas las facultades para poder representar los intereses relacionados con el derecho a voz y voto en las asambleas y/o reuniones que requieran de su presencia, por lo cual es necesario especificar sobre que bien la va a representar.

Cooperativas de ahorro o crédito, seguro y consumo: Se pide en las pretensiones Facultar la administración como asociada en cuanto al manejo, recibo, retiro y presentar peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y cualquier otro tramite que sea en beneficio de la señora TRINIDAD CASTILLO. Igualmente debe precisar cuales son las cuentas de ahorro y/o crédito y

seguros que pretende ser apoyo la demandante, indicando su numero de cuenta, banco o entidad donde están los seguros y créditos de consumo.

Lo anterior atendiendo la circunstancia que los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requieren; lo anterior de conformidad con lo indicado en el literal a), numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

2. FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA LEY 2213 DE 2022, Se observa que no acredito el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero y el quinto del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en atención que el incumplimiento de la norma en cita radica en tanto no se informó el correo electrónico de la señora TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO CASTILLO, sumado a ello se tiene que no se remitió a la dirección física Y/o electrónica de la demandada copia de la demanda y sus anexos simultáneamente. Lo cual se debe aplicar en igual sentido a los demás parientes de la persona con discapacidad de la señora TRINIDAD ESMERALDA CSATILLO CASTILLO, para que se pronuncien al respecto, personas que necesariamente deben ser oídos en el presente asunto.
3. No se apporto informe de valoración de apoyos realizado por la Defensoría del Pueblo, a que se alude en el hecho numero 8 de la demanda.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan. **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE

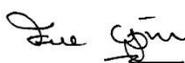
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos incoada a través de apoderada judicial, por la señora **CAROLINA ROJAS CASTILLO**, respecto de la señora **TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO CASTILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA CAMILA PAZ TOBAR**, identificada con C.C. No.1.061.801.020 de Popayán (Cauca) y TP No 320.186 del C.S de la J., para que actúe como mandataria judicial de la señora **CAROLINA ROJAS CASTILLO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán

Rad: 2023-398

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f56cf5c5f15c1bf516cc75363607749599ba63b2ec415f4625b6a5818dff6**

Documento generado en 02/11/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>